

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00203-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los demandados en este asunto se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente. En el término de traslado de la demanda, los demandados guardaron silencio.

Una vez se verifique el embargo del inmueble hipotecado en este asunto, se continuará con lo que corresponda (numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Por secretaria dese trámite correspondiente al oficio de embargo decretado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5845bbcd5b5b115142be7a49b3ee5320a205edfcd5b243a2de9722
493904bdae**

Documento generado en 26/01/2021 08:23:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**